

## LAS EMPRESAS MULTINACIONALES

### María Cristina Amuchastegui

Abogada, Magister en "Estudios Sociales en América Latina", Profesora Adjunta de Derecho Comercial III. Profesora Titular de Derecho Internacional Público Universidad Nacional de La Rioja.

#### Palabras claves:

*Derecho Internacional.  
Empresas multinacionales.  
Sociedades mercantiles.*

#### Key words:

*International Law.  
Multinational companies.  
Commercial companies.*

### Resumen

No existe una definición aceptada con carácter uniforme en la doctrina jurídica internacional sobre que es una empresa multinacional.

El termino empresas multinacionales encierra un heterogéneo grupo de actores económicos cuyas actividades, métodos de trabajo, relaciones mutuas, con otros actores y formas jurídicas son muy variadas.

## Abstract

Here is no accepted definition with a uniform character in the international legal doctrine that it is a multinational company. The term multinational companies contains a heterogeneous group of economic actors whose activities, work methods, mutual relations, with other actors and legal forms are very varied.

## Conceptualización y caracterización de las empresas multinacionales

No existe una definición aceptada con carácter uniforme en la doctrina jurídica internacional sobre que es una empresa multinacional.

El termino empresas multinacionales encierra un heterogéneo grupo de actores económicos cuyas actividades, métodos de trabajo, relaciones mutuas, con otros actores y formas jurídicas son muy variadas. Es por ello por lo que el concepto de empresas multinacionales demanda ser lo suficientemente abierto y flexible para permitir incluir en el numerosas y diversas formas de asociaciones empresariales que operan a nivel internacional. Esta misma complejidad en la búsqueda de un concepto ha permitido cierto espacio para la ambigüedad y también ha sido determinante en la falta de la determinación de un marco normativo internacional para las empresas multinacionales. La dificultad para definir las, esfuerzo ya realizado en el **Marco Conceptual** que no agoto el tema, no solo abre un gran espacio para la discusión conceptual, sino también nos alerta ya sobre la importancia de abordar el estudio del papel que estas entidades juegan en la esfera internacional y los desafíos que suponen para el Derecho Internacional Público contemporáneo.

Trataremos de identificar las características básicas de estos operadores económicos en tanto que actores internacionales no estatales.

De las distintas definiciones utilizadas nos basaremos en la Bonet Pérez (Bonet Pérez, 2003: 132-133) porque refleja mejor todos los elementos básicos de estas entidades según el autor:

“...Una sociedad transnacional es una empresa mercantil con ánimo de lucro que se apoya en la expansión internacional de sus actividades empresariales, y por lo tanto a una pluralidad de Estados, para obtener el máximo beneficio posible a partir de una estrategia pensada en términos mundiales, bajo una unidad de gestión centralizada en la empresa matriz, desde la cual se dirigen las actividades transnacionales y se ordena el conjunto de la actividad empresarial – lo cual, a su vez se conjuga con la tendencia generalizada q se produzca la reversión de la mayor parte de los beneficios de la actividad conjunta a la empresa matriz y sus accionista, independiente de su nacionalidad...”

A partir de esta definición se desglosan los rasgos definatorios de estas entidades:

- 1) En primer lugar, las empresas multinacionales son sociedades mercantiles, es decir, son entes con personalidad jurídica propia, constituidos en el marco de un ordenamiento jurídico determinado: son entidades propias de un sistema jurídico mercantil inserto en un Derecho interno determinado, el del país en el que se constituyen o tienen su sede. Esto es importante en tanto y en cuanto pone de manifiesto que estas sociedades mercantiles son personas jurídicas de Derecho Interno. Esto no implica, sin embargo que sus actividades estén sujetas exclusivamente a un único ordenamiento jurídico.

Como tales entidades de Derecho Interno, su forma jurídica precisa dependerá de las distintas categorías existentes en el ordenamiento nacionales en el seno del cual hayan sido creadas. Alguno de los instrumentos internacionales que ha abordado la regulación de las actividades de las

empresas, parten de la consideración de la forma jurídica de estas entidades como no trascendente.

- 2) Las empresas multinacionales son entidades con ánimo de lucro, es decir, su función principal es la de obtener beneficios económicos. Este rasgo característico es clave en la definición de las empresas multinacionales en tanto y en cuanto que pone de manifiesto la razón misma de la existencia de estas entidades. Porque estas empresas multinacionales, actúan en casi todos los países del mundo, manejan operaciones que superan los cien millones de dólares anuales; de esta manera influyen en las decisiones que toman los gobiernos de los países donde se encuentran, y en definitiva deciden las condiciones de vida de los habitantes de dichos países.
  
- 3) Sus actividades tienen lugar en más de un país a través de entidades diferentes vinculadas a un núcleo central que las controla, a través de la propiedad o de cualquier otra forma de organización. Esta estructura se basa por tanto en la interconexión de entidades asociadas que forman parte de una unidad. La actividad de las empresas se gestiona en forma centralizada, de manera que una de las entidades es responsable del diseño de la estrategia corporativa y suele actuar como centro de adopción de decisiones.

Como bien dice Olga Martín Ortega en su obra *"Empresas Multinacionales y Derechos Humanos en Derecho Internacional"* (Martín Ortega, 2007: 43-47) la organización de producción global de bienes y servicios se lleva a cabo a través de redes transnacionales de producción, distribución y /o comercialización compuestas por numerosas empresas de distinto tamaño y entidad.

"...La incorporación a la red se puede hacer bien a través de la asociación tradicional empresa matriz-empresa filial, o a

través de las formas jurídicas contractuales que no implican que una empresa se incorpore a la otra; esto es, vinculaciones ad hoc en forma, por ejemplo de subcontratación para suministro, o prestación de servicios, asociación puntual para el desarrollo de un proyecto concreto, las llamadas joint-ventures que incluso pueden implicar la creación de una nueva empresa, o a través de las licencias y franquicias. Mientras que la asociación empresa matriz–empresa filial genera una organización vertical, el resto de las mencionadas o incluso la mezcla de varias componen una red de estructura horizontal.

Tantos si las entidades vinculadas forman parte de la empresa matriz de forma permanente, como si su incorporación a la red consiste en la vinculación ad hoc, la estrategia de producción suele venir marcada desde una entidad corporativa central...”

Bonet Pérez en su definición de las empresas multinacionales destaca que las mismas, para obtener el máximo beneficio a nivel mundial, actúan bajo una unidad de gestión que está centralizada en la empresa matriz; en esto coincide con la otra autora analizada Olga Martín Ortega quien dice que si tanto las entidades vinculadas son parte de la empresa matriz en forma permanente o su vinculación es solamente ad hoc, siempre la estrategia de producción y de control, vienen sugeridas desde una entidad central. Acá vemos como estos dos autores tienen similitudes en sus concepciones.

La mayoría de las definiciones de empresas multinacionales, como la que citaremos a continuación en el análisis de las Normas de Naciones Unidas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales de la subcomisión para la promoción y protección de los Derechos Humanos, se basan en el elemento de

control de una o más entidades respecto de otras. Así por ejemplo el **Borrador de Códigos de Conducta de las Naciones Unidas** (Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos- Aprobado en su 22º período de sesiones. Naciones Unidas, 2003:1-7) establecía que una empresa multinacional es una empresa compuesta de entidades que operan en uno o más países independiente de la forma jurídica o el sector de actividad de las mismas, y que actúan bajo un sistema común de adopción de decisiones, que les permiten tener política y estrategias comunes y coherentes.

Así mismo, en este instrumento internacional citado, vemos que estas empresas que actúan en diferentes países del mundo siempre lo hacen bajo un sistema común de adopción de decisiones.

Otros conceptos contenidos en otros instrumentos, en la actualidad en vigor, como las **Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre Empresas Multinacionales o la Declaración Tripartita de Principios sobre Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo** (Organización Internacional del Trabajo. 2011) también parten del elemento de control para su caracterización.

La mayoría de las definiciones de los doctrinarios parten de estos dos elementos: la diversidad territorial de sus actividades y la capacidad de control por parte de una de las entidades respecto de las demás. Olga Martín Ortega cita para definir a estas empresas multinacionales a Ado que afirma que los términos corporación multinacional, compañía internacional y empresa multinacional son términos usados para representar grandes corporaciones que tienen su sede de toma de decisiones en un país (el país de origen) y operan en distintas jurisdicciones (el país receptor) a través total o parcialmente de

subsidiarios de su posesión, agencias u otras formas de representación comercial; Pérez – Prat (Pérez-Prat Durban, 2007:100) considera que en sentido amplio una corporación trasnacional es una compañía que produce bienes o presta sus servicios en más de un país y en sentido más estricto que el termino se refiere a una empresa, que a través de una inversión directa en el exterior controla y dirige filiales en países diferentes de aquel en el que tiene su sede.

Aquí sintéticamente, analizamos dos instrumentos internacionales de mucha importancia para nuestra investigación.

- 4) El hecho de que la actividad tenga lugar en distintos Estados o que las actividades estén distribuidas entre distintas entidades responden no solo a una característica de su funcionamiento, sino como sostiene Bonet Pérez, estas entidades

“se apoyan en la expansión internacional” bajo una estrategia pensada en términos mundiales para la maximización de su beneficio.

El rasgo definitorio principal de las empresas multinacionales es, desde este punto de vista el hecho de que basen su estrategia de producción en la diversificación nacional; esto se lleva a cabo a través de complejas estructuras jurídicas que persiguen la “maximización de los beneficios gracias a una estrategia mundial y a costa de las condiciones locales.” .

Ello implica que las empresa distribuirán sus actividades según le resulte más beneficioso en función de la máxima reducción de costes posibles, bien en términos de acceso a la materia prima o ha la tecnología bien en términos jurídicos, esto es, de asumir menos

obligaciones – ya sean fiscales, ambientales o sociales- o de aprovechar las deficiencias de los distintos ordenamientos – incluidos el internacional – para evitar la asunción de responsabilidades jurídicas. Así, estas empresas persiguen la minimización de responsabilidades a través de estrategias organizativas que diluyen los vínculos entre el centro de adopción de decisiones y los centros de ejecución de las mismas. (Martin Ortega, 2007: 50).

La estrategia corporativa se basa fundamentalmente en aislar la responsabilidad jurídica en determinadas entidades, por lo general muy periféricas en la red corporativa y alejada de la entidad central de adopción de decisiones. La difuminación de los nexos de unión entre unas entidades y otras debilitan los lazos de responsabilidad entre las mismas, por lo que hace muy difícil imputar conductas a las entidades generadoras de la estrategia global de una empresa multinacional. Esto ocurre, fundamentalmente, debido a la sujeción de estas entidades a una pluralidad de ordenamientos jurídicos que no siempre aparece determinada de forma clara.

“...Primeramente, están sujetas al ordenamiento interno del Estado en el que se han constituido el llamado Estado de Origen. Pero al realizar sus actividades en una diversidad de Estados, están también sujetos a los ordenamientos de los mismos según el alcance y naturaleza de dicha actividad en dicho territorio. Y por último en determinados ámbitos también estarán sujetas al **Derecho Internacional Público y Privado**, de forma más o menos directa. En esta compleja relación entre los ordenamientos jurídicos, las empresas suelen aprovechar los desfases y lagunas para evitar la asunción de responsabilidades o incluso la imposición de obligaciones en sí mismas...”. (Martín Ortega, 2007: 50-51).



Estas son las características que se consideran fundamentales para la definición de las empresas multinacionales.

**Aquí estaría individualizado el objetivo general que consiste en identificar cuáles son los requisitos necesarios para que una empresa sea considerada multinacional. La información necesaria para la investigación y en particular para el primer objetivo general se obtendrá de fuentes de información secundaria** (como por ejemplo la encuesta Prosperar –Vale Columbia de multinacionales argentinas – año 2010) y la metodología usada será un análisis descriptivo de las empresas multinacionales, que incluirán análisis de distribución de frecuencias y gráficas, como:

Cuadro 1: Ranking de las 19 EMSs Argentinas relevadas, 2012 (millones de US\$)			
Posición Empresa		Industria	Activos Internos

1	Techint Group	Conglomerado	17.406
2	Arcor S.A.I.C.	Productos alimenticios	491
3	IMPESA	Maquinaria y equipo	300
4	Grupo Bagò	Farmacéutico	192
5	Farmacéutica	Productos alimenticios	190
6	Molinos Rio de la Plata	Producción agropecuaria	175
7	Grupo Los Grobos	Actividades especializadas	68
8	Cresud Población	en cons.	58
9	Agropecuaria 68	Producción agropecuaria	50
10	Roemmers	Farmacéutica	50
11	Farmacéutica 58	Productos alimenticios	23
12	TECNA	Ingeniería civil	15
13	Iecsa S.A. Ingeniería	Recolección y tratamiento	8
14	Civil 50	de residuos	8
15	S.A. San Miguel	Productos de electrónica y	7
16	A.G.I.C.I.	compu.	5
17	BGH	Productos alimenticios	3
18	CLISA	Servicios TI	2
19	Petroquímico Rio	Productos de plástico y	1
	Tercero S.A	caucho	
	Grupo Assa	Servicios asociados a alim.	
	Sancor Corp. Unidas	y bebidas	
	Ltda.	Productos alimenticios	
	Habana	Investigación y desarrollo	
	Bio Sidus	científico	
Total			19.052

## Responsabilidad de las empresas multinacionales

Para hablar de este tema, recurriremos al análisis del Borrador de Código de Conducta de Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales, o las más recientes **Normas de Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales** de la subcomisión para la promoción y protección de los Derechos Humanos. Brevemente, y en forma sintética, analizaremos el instrumento internacional titulado **Normas de Naciones Unidas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales de la subcomisión para la promoción y protección de los Derechos Humanos. (Naciones Unidas, 2004:1-42).**

### Definiciones:

- 1) Empresa Transnacional: Una entidad económica que realiza actividades en más de un país o un grupo de entidades económicas que realizan actividades en dos o más países, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, tanto en su propio país como en el país de la actividad, y ya sea que se le considere individual o colectivamente.
- 2) Otras "empresas comerciales": Cualquier entidad comercial, sea cual sea el ámbito internacional o nacional de sus actividades, incluso si se trata de una empresa transnacional, contratista, subcontratista, proveedor, concesionario o distribuidor, la forma de asociarse o integrarse o cualquier otra forma jurídica utilizada para constituir esa entidad comercial y el tipo de derecho de propiedad de la entidad.

- 3) "Parte interesada" se entiende los accionistas, otros propietarios, los trabajadores y sus representantes, así como cualquier otra persona o grupo que resulte afectado por las actividades de las empresas trasnacionales u otras empresas comerciales. El término "parte interesada" debe interpretarse funcionalmente a la luz de los objetivos de las presentes Normas y debe incluir a las partes interesadas indirectamente cuando sus intereses resulten parcialmente afectados en el presente o en el futuro, por las actividades de la empresa trasnacional o comercial. Además de las partes directamente afectada por las actividades de las empresas comerciales, podrán ser parte interesadas aquellas partes que resulten afectadas indirectamente por las actividades de las empresas trasnacionales u otras empresas comerciales como son los grupos de consumidores, los clientes, los gobiernos, las comunidades vecinas, los pueblos y las comunidades indígenas, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones crediticias públicas y privadas, los proveedores, las asociaciones comerciales y demás.
- 4) "Derechos humanos" y "derechos humanos internacionales": Los Derechos Civiles, culturales, económicos, políticos y sociales enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los demás tratados de derechos humanos, así como el derecho al desarrollo y los derechos reconocidos en el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los refugiados, el Derecho Internacional del trabajo y demás instrumentos de UN.

### **Papel de las Empresas Trasnacionales**

Aunque los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los Derechos Humanos asegurar que se cumplan respetarlos y hacerlos respetar, las empresas, en su calidad de órganos de la sociedad,

también tiene la responsabilidad de promover y proteger los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Las empresas, sus directivos y las personas que trabajan para ellas tienen también la obligación de respetar los principios y normas generalmente reconocidos que se enuncian en los tratados de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales.

Existen tendencias mundiales que han acrecentado la influencia de las empresas en las economías de la mayoría de los países y en las relaciones económicas internacionales, y del número cada vez mayor de otras empresas comerciales que realizan actividades fuera de las fronteras nacionales mediante acuerdos diversos que dan origen a actividades económicas que rebasan la capacidad real de cualquier sistema nacional.

Las empresas tienen capacidad para promover el bienestar y desarrollo económico, el perfeccionamiento tecnológico y de riqueza, así como causar perjuicio a los Derechos Humanos y a la vida de las personas con sus prácticas y actividades comerciales básicas, incluidas las prácticas de empleo, sus políticas ambientales, sus relaciones con los proveedores y los consumidores, sus interacciones con los gobiernos y demás actividades.

Continuamente surgen nuevas cuestiones e intereses internacionales en materia de los derechos humanos, y que las empresas suelen estar involucradas en estas cuestiones e intereses, por lo que se hace necesario seguir estableciendo y aplicando normas, ahora y en el futuro.

Los derechos humanos se caracterizan por la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos tienen el derecho de participar en un desarrollo económico, social, cultural y político que propicie el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como contribuir a dicho desarrollo y disfrutar de él.

Las empresas, sus directivos, incluidos los administradores, miembros del Consejo de Administración o directores y otros ejecutivos, y las personas que trabajan para ellas tienen, entre otras cosas, obligaciones y responsabilidades

en la esfera de los derechos humanos, y que las presentes normas de derechos humanos contribuirán a crear y desarrollar el derecho internacional relativo a esas responsabilidades y obligaciones.

En la OIT, la Subcomisión de Empresas Multinacionales del Consejo de Administración, el Consejo de Administración, la Comisión de Aplicación de Normas y el Comité de Libertad Sindical han mencionado por sus nombres a las empresas involucradas en el incumplimiento por distintos Estados del Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación y del Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva. A continuación analizaremos brevemente el Convenio N° 87 y N° 98:

#### Obligaciones generales:

Los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y nacional, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar, incluso velando porque las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respeten los derechos humanos.

Dentro de sus respectivas esferas de actividad e influencia, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos consagrados en el derecho internacional y en la legislación nacional, incluidos los derechos e intereses de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar.

#### Obligaciones específicas:

##### ➤ Soberanía nacional:

Las empresas observarán y respetarán las normas aplicables del derecho internacional, las leyes y los reglamentos nacionales, así como

las prácticas administrativas, el estado de derecho, el interés público, los objetivos de desarrollo, las políticas sociales, económicas y culturales, incluidas la transparencia, la responsabilidad y la prohibición de la corrupción, y la autoridad de los países en los que realizan sus actividades. Las empresas no ofrecerán, prometerán, darán, aceptarán, condonarán, aprovecharán a sabiendas ni pedirán ningún soborno u otra ventaja indebida. Tampoco podrá pedírseles ni esperar que ofrezcan ningún soborno u otra ventaja indebida a ningún gobierno, funcionario público, candidato a un puesto electivo, miembro de las fuerzas armadas o de las fuerzas de seguridad, o cualquier otra persona u organización. Las empresas se abstendrán de realizar cualquier actividad que apoye, solicite o aliente a los Estados o a cualesquiera otras entidades a que violen los derechos humanos. Además procurarán que los bienes y servicios que prestan no se utilicen para violar los derechos humanos. Las empresas, respetarán los derechos sociales, económicos y culturales, así como los derechos civiles y políticos y contribuirán a que se ejerzan en particular los derechos al desarrollo, a una alimentación, una salud y una vivienda adecuada, a la educación, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y a la libertad de opinión y expresión, y se abstendrán a todo acto que impida el ejercicio de esos derechos.

➤ Seguridad Personal:

Las empresas no cometerán, actos que constituyen crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio, tortura, desapariciones forzadas, trabajo forzoso u obligatorio, toma de rehenes, ejecuciones sumarias o arbitrarias, violación del derecho humanitario o delitos internacionales de otra índole contra la persona humana, según se definen en el derecho internacional, en particular en las normas de derechos humanos y el derecho humanitario no se beneficiarán de esos actos.

➤ Protección del medio ambiente:

Las empresas realizarán sus actividades respetando la conservación del medio ambiente de los países en los que realicen sus actividades, así como la salud pública y la seguridad, la bioética y el principio de precaución y en general, realizarán sus actividades de forma que contribuyan al logro del objetivo más amplio del desarrollo sostenible.

➤ Protección al consumidor:

Las empresas actuarán en consonancia con las prácticas mercantiles, comerciales y publicitarias leales y adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad y calidad de los bienes y servicios que proporcionen, incluso observarán el principio de precaución. No producirán, distribuirán, comercializarán, ni promocionarán productos dañinos o potencialmente dañinos para su uso por los consumidores.

➤ Derechos laborales: Las empresas:

- Respetarán el derecho de los niños a ser protegidos de la explotación económica.
- Proporcionarán un entorno laboral seguro y estable.
- Pagaran a los trabajadores una remuneración que les garantice un nivel de vida adecuado para sí y sus familias. Esa remuneración tendrá debidamente en cuenta lo que los trabajadores necesitan para tener unas condiciones de vidas adecuadas y seguir mejorándola.



- Garantizaran la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva protegiendo el derecho de los trabajadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes y con sujeción solamente a las normas de cada organización, a afiliarse a ellas, sin distinción, actualización previa o intervención alguna, para la protección de sus intereses laborales y otros fines de negociación colectiva.
- No recurrirán al trabajo forzoso u obligatorio prohibido

➤ Aplicación:

- i. Como primera medida para la aplicación de estas Normas, cada empresa aprobara, difundirá y aplicara normas de funcionamiento interno acordes con las presentes Normas.
- ii. Además, periódicamente adoptara medidas para aplicar plenamente las Normas y garantizar al menos la pronta aplicación de las protecciones que en ellas se establecen, e informara al respecto.
- iii. Cada empresa aplicara e incorporara las presentes Normas en sus contratos u otros acuerdos y tratos con contratistas, subcontratistas, proveedores, licenciarios, distribuidores, personas naturales u otras personas jurídicas que concierten acuerdos con la empresa transnacional o comercial a fin de velar porque se respeten o apliquen estas normas.
- iv. Las empresas serán objeto de una vigilancia y una verificación periódica por mecanismos nacionales y otros mecanismos internacionales y de las Naciones Unidas que ya

existan o estén por crearse en lo que respecta a la aplicación de estas Normas. Esa vigilancia será transparente e independiente y tendrá en cuenta la información que proporcionen las partes interesadas y la información proveniente de denuncias de violaciones de las presentes Normas.

Analizando este instrumento internacional de Naciones Unidas, vemos como se destaca y se recomienda de alguna manera de forma imperativa la responsabilidad que tienen los Estados de promover y proteger los Derechos Humanos y, así mismo, las empresas también tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

También se destaca la capacidad que tienen las empresas para promover el bienestar y el desarrollo económico de su zona de influencia; deben evitar causar perjuicios a los Derechos Humanos con sus prácticas y actividades comerciales.

En definitiva, quienes son responsables de la protección de los Derechos Humanos son los directivos de las empresas, los miembros del consejo de administración o directores y otros ejecutivos.

Las empresas multinacionales tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos consagrados en el derecho internacional y la legislación nacional; es destacable el énfasis puesto por las Naciones Unidas en proteger los derechos e intereses de los pueblos indígenas.

En este breve análisis de un instrumento internacional se logra el Objetivo Especifico consistente en individualizar los instrumentos internacionales de los cuales surge la capacidad de las empresas multinacionales para celebrar acuerdos.

Así mismo se utilizó para este análisis la metodología que consiste en la observación documental. En este caso, se utilizó el análisis pormenorizado de un instrumento internacional de máxima importancia en nuestro estudio.

## BIBLIOGRAFIA

BONET I PEREZ, J. 2013. *El derecho Internacional de los derechos humanos en periodos de crisis*, España:Editorial Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales.

MARTIN-ORTEGA,O. 2007. *Empresas multinacionales y Derechos Humanos en el Derechos Internacional Publico*, España: Editorial J.M. Bosch.

PÉREZ-PRAT DURBÁN, L. 2007. "Memoria, patrimonio cultural y Derecho Internacional", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, España.

### Cita de este artículo:

AMUCHASTEGUI, M. C. (2018) "Las empresas multinacionales". *Revista IN IURE [en línea]* 15 de octubre de 2018, Año 8, Vol. 2. pp. 11-29. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>